

Nueva prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de la actividad decretada por la autoridad competente como medida de contención del COVID.

El [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre](#), de medidas sociales en defensa del empleo, establece esta nueva ayuda.

Destinado a los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de la actividad decretada por la autoridad competente como medida de contención del COVID. Incluidos los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por el RETA.

Requisitos

- Alta en RETA con 30 días naturales de antelación al cese de actividad
- Estar al corriente de los pagos y obligaciones de la Seguridad Social. (No obstante, si no lo estuviera se dará la posibilidad de ingresar las cuotas en el plazo de 30 días naturales)

Cuantía

La cuantía será el **50 % de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada. Incremento de 20% si es familia numerosa y los ingresos únicamente proceden de la actividad suspendida. Será del **40%** cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.

Cotización

Se mantendrá en alta en el RETA, pero exonerado de cotizar desde el primer día del mes de suspensión hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

Este periodo se entenderá como cotizado por la base de cotización establecida en el momento de inicio de la prestación.

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el trabajador quedará exento de cotizar desde el primer día del mes en el que se produzca la resolución del cierre de la actividad, si bien el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado.

Incompatibilidad

- Es incompatible con prestaciones de incapacidad temporal, maternidad (total) y paternidad (sí es compatible con la maternidad parcial).
- Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

Solicitud

- A partir del 1 de octubre de 2020.
- Deberá solicitarse **dentro de los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.**

Si se presenta fuera de plazo el derecho se iniciará en la fecha de la solicitud, subsistirá la exoneración desde el primer día, pero no se entenderá como periodo cotizado. En la comunicación se deberá indicar los miembros de la unidad familiar y si cuentan con otro tipo de ingresos. Se aportará una declaración jurada de los ingresos por cuenta ajena.

Gestión de la prestación

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, que emitirá una resolución de



carácter provisional y a partir del 1 de marzo de 2021 se revisarán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la norma.

